

**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE LA
LONJA NACIONAL DE
ALMENDRA DE MERCAMURCIA**

I. CONSTITUCIÓN

La Lonja Nacional de Almendra de MERCAMURCIA, (en lo sucesivo Lonja) se constituye como una parte integrante de la Lonja Agropecuaria de MERCAMURCIA.

La gestión de la Lonja Nacional de Almendra corresponde a los órganos de gestión de MERCAMURCIA, que tiene delegadas sus funciones, a tal fin, en su Director Gerente.

La sede de la Lonja será la de MERCAMURCIA S.A., o sea, Ctra. de Mazarrón km. 2 30120 El Palmar (Murcia).

La financiación de la Lonja corresponde a MERCAMURCIA S.A., quien, para compensar los gastos originados, tratará de encontrar fuentes de ingresos procedentes de las administraciones y de los sectores implicados.

II. FUNCIONES

El funcionamiento y actividades de la Lonja se regirá por el presente Reglamento que podrá ser completado y desarrollado con cuantas normas se consideren necesarias, acordadas por los órganos de administración y gestión competentes.

El objetivo fundamental de la Lonja Nacional de Almendra de MERCAMURCIA es la de contribuir a conseguir la máxima transparencia en el mercado de la almendra, especialmente en la transferencia de la producción a las industrias partidoras.

La principal actividad a desarrollar por la Lonja Nacional de Almendra de MERCAMURCIA será la de su Junta de Precios que establecerá semanalmente los precios de referencia para las diferentes variedades de almendra.

Esta determinación se realizará en base a la constatación de los precios de las transacciones normales de mercado que hayan sido realizadas en el transcurso del período que media entre la sesión que se celebra y la anterior, una vez que entre sus componentes hayan sido contrastadas las operaciones y asegurada la fiabilidad de las mismas.

En función de esta información, de la tendencia previsible del mercado y de cualquier otro elemento objetivo que se considere, la Junta de Precios fijará, para el período que media hasta la sesión siguiente, unos precios orientativos para cada una de las categorías de productos establecidas.

Asimismo, si la Lonja Nacional de Almendra de MERCAMURCIA fuese designada como mercado representativo de constatación de precios, bien de la Organización Común de Mercado correspondiente o bien de cualquier programa desarrollado por la Administración Autonómica, Nacional o de la Unión Europea, la Junta de Precios prestará la función de colaboración que le sea asignada por los departamentos u organismos oficiales competentes.

La Junta de Precios actuará también como órgano consultivo en relación a aquellas actividades de los sectores sobre los que opera, pudiendo constituir Comisiones o Mesas de Trabajo para la realización de estudios, propuestas o cualquier otra iniciativa que conlleven a la consecución de los fines establecidos.

Otras actividades de la Lonja Nacional de Almendra de MERCAMURCIA serán las siguientes:

- Realizar la divulgación entre los productores y comercializadores de almendra de los precios y otras circunstancias del mercado.
- Facilitar el intercambio comercial de almendra y sus derivados entre los diferentes operadores, poniendo incluso en marcha sistemas de compraventa de almendra para los usuarios de la Lonja.
- Ofrecer y recabar, mediante un sistema de colaboración mutua, los máximos entendimientos en el orden comercial y sus aspectos derivados, con toda clase de organismos, y en especial con los demás mercados de la red de mercados en origen inscritos en el registro especial correspondiente.

- Constituirse en plataforma de encuentro del sector de la almendra a nivel nacional, debatiendo los problemas que le afectan y comunicando a las administraciones correspondientes sus conclusiones.
- Fomentar la tipificación de la almendra en sus diferentes fases de acuerdo con las normas que se establezcan.
- Facilitar las relaciones con los mercados exteriores de almendra.
- Establecer servicios de arbitraje para las diferencias en la interpretación y cumplimiento de las condiciones comerciales pactadas entre los usuarios.
- Establecer servicios de peritaje y valoración de las mercancías.
- Poner en marcha otros servicios que soliciten los usuarios o consideren oportuno ofrecer los órganos de gestión de MERCAMURCIA, acordes con los fines de la Lonja.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA JUNTA DE PRECIOS

La Lonja Nacional de Almendra de MERCAMURCIA se crea con la intención de que exista una máxima participación de los sectores implicados en la formación de los precios de referencia a través de su Junta de Precios.

Para ello se ha elegido como modo de funcionamiento de dicha Junta de Precios un sistema que permita un gran número de participantes sin que sea necesaria la presencia de los mismos en el momento de su celebración, en un lugar concreto.

El sistema consiste en una interconexión de todos los participantes, a través de Internet, coordinados desde MERCAMURCIA por un moderador y con criterios de funcionamiento tales que garanticen unas cotizaciones resultantes lo más ajustadas a la realidad, aceptada por la gran mayoría de los asistentes y fiables para todos los componentes del sector.

IV. CONSEJO RECTOR

Con el fin de hacer un seguimiento del funcionamiento de la Lonja Nacional de Almendra de MERCAMURCIA y de su Junta de Precios se dispondrá de un Consejo Rector formado por dos vocales en representación de los vendedores y dos vocales en representación de los compradores. Estará presidido por el Director Gerente de MERCAMURCIA y actuará como secretario el Moderador de la Junta de Precios con voz, pero sin voto.

Los vocales que representen a los compradores y vendedores serán propuestos por las organizaciones que agrupan a los respectivos colectivos a nivel nacional.

Las funciones del Consejo Rector serán las siguientes:

- Velar porque se cumplan los objetivos y fines de la Lonja, teniendo funciones de control, consultivas y de propuestas de iniciativas relativas a la Lonja.
- Elevar al Consejo de Administración de MERCAMURCIA las propuestas que consideren adecuadas.
- Aprobar los nombramientos de las Juntas de Precios, según las propuestas establecidas en el Apartado V.
- Acordar la expulsión de aquellos miembros de la Junta de Precios cuyo comportamiento estén contemplados en uno de los puntos del Apartado VIII.
- Interpretar, cuando las circunstancias lo requieran, los criterios de este Reglamento en lo que respecta al funcionamiento de la Junta de Precios.
- Proponer al Consejo de Administración de MERCAMURCIA modificaciones del presente Reglamento.
- Proponer aquellas medidas destinada a la mayor divulgación de las cotizaciones resultantes de la Junta de Precios.

El Consejo Rector actuará como órgano colegiado, adoptando sus acuerdos por mayoría absoluta y en los términos y forma establecida, decidiendo, en caso de empate el voto de calidad del Presidente del mismo.

Los consejeros no podrán hacerse representar.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de los componentes. El Consejo Rector se podrá celebrar con presencia física de sus componentes o mediante videoconferencia.

Los acuerdos del Consejo Rector se harán constar en un libro de actas, con los debidos requisitos, bajo la fe del Secretario y con el visto bueno del Presidente del mismo.

Las sesiones del Consejo Rector serán convocadas por su Presidente, el cual presidirá, dirigirá, suspenderá y levantará las sesiones que el Consejo celebre, cuidando de la constancia de sus acuerdos en el acta que se levante en el libro correspondiente bajo la fe del Secretario. El Presidente autorizará con su firma la documentación que emane del Consejo y cualquier otra relativa a las actuaciones y actividades de la Lonja y dará su visto bueno a las certificaciones, documentos y actas que deberán ser expedidas por el Secretario, el que, además, asumirá los cometidos propios de su cargo que le encomiende el Consejo Rector, según esté decidido por acuerdo adoptado por votación que representa la mayoría absoluta de sus miembros.

V. ELECCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DE PRECIOS

La Junta de Precios estará formada por compradores y vendedores de almendra en cáscara, no siendo necesaria la igualdad en número de ambos grupos.

Las cuatro quintas partes, como mínimo, de los miembros vendedores pertenecerán a organizaciones de productores propuestos por las organizaciones correspondientes y proporcionalmente a la representatividad medido en volumen conjunto comercializado, que cada una de ellas tenga en el territorio nacional.

La quinta parte de los vendedores, como máximo, serán propuestos por el Presidente de la Lonja entre agricultores representativos del sector.

Los representantes de los compradores serán propuestos por el colectivo o colectivos de empresas partidoras nacionales que compran a los productores de almendra en cáscara.

El Presidente de la Lonja podrá proponer hasta un máximo del 20% de miembros de la Junta de Precios por parte de los compradores entre personas físicas o representantes de empresas compradoras de almendra en cáscara.

Todos los miembros propuestos serán sometidos a la aprobación del Comité Consultivo.

Los componentes de la Junta de Precios serán nombrados por un período de cuatro años, siempre que operen en el mercado.

VI. PRODUCTO COTIZADO

Las cotizaciones de referencia que establecerá la Junta de Precios de la Lonja Nacional de Almendra de MERCAMURCIA serán los precios pagados por las partidoras al agricultor o a las cooperativas por el grano de almendra en cáscara, situada sobre el almacén del partididor.

Las variedades a cotizar serán las siguientes:

- Comuna
- Marcona
- Largueta
- Ramillete
- Garrigues
- Ferragnes
- Guara
- Comuna ecológica

La almendra de referencia cumplirá con las siguientes características:

- Almendra sana y completa.
- Humedad del 6,5% desde cosecha a 1 de marzo y del 6% desde marzo hasta finalizar campaña.
- Porcentaje máximo de pelonas del 5%.
- Porcentaje máximo de mezcla con otras variedades según los siguientes criterios:
 - Largueta 6%
 - Marcona 8%

- Ramillete 6%
- Garrigues 6%
- Ferragnes 6%

Por lo que respecta a las calidades y con el fin de establecer un punto de referencia fijo se supondrá que las cotizaciones se refieren a partidores de calibre superior a los 14 mm.

VII. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE PRECIOS

Los miembros de la Junta de Precios podrán participar asistiendo físicamente a la sede de la Lonja, sita en MERCAMURCIA, o hacerlo desde su lugar de residencia, sede social o cualquier otro punto, para lo cual deberán estar conectados, vía Internet, con el servidor central del sistema. Los miembros que asistan a la sede de la Lonja se reunirán con el moderador en la sala destinada a tal fin y también se conectarán vía Internet con el servidor central.

A la hora establecida el coordinador de la Lonja dará apertura al sistema y, a partir de ese momento, los miembros de la Junta de Precios irán incorporando datos y opiniones sobre la situación del mercado, tendencias, situación de los mercados exteriores, etc., que junto a los datos aportados por la organización de la Lonja intentarán dar una visión real de la evolución del mercado. Simultáneamente los miembros de la Junta de Precios aportarán su propuesta de cotizaciones que se expresarán en el incremento positivo o negativo sobre el precio de la semana anterior para cada una de las variedades.

A una hora concreta, que fijará el coordinador, se cerrarán las entradas de informaciones y cotizaciones y el servidor realizará las siguientes operaciones. Para cada una de las variedades de almendra:

- Media de las cotizaciones de los vendedores.
- Media de las cotizaciones de los compradores.
- Media de ambas medias.

A continuación serán eliminadas todas las cotizaciones que superen a las medias de las medias en un intervalo que vendrá fijado periódicamente por el coordinador. Con las cotizaciones válidas el servidor realizará nuevas medias y se considerará como cotizaciones definitivas la media de las medias corregida siempre que el número de votos eliminados en cada uno de los grupos de compradores y vendedores no supere el 40%, y, en cuyo caso la votación será considerada como no válida. Si se diese esta circunstancia en alguna variedad o en todas ellas, se volverá a repetir la votación en aquellas variedades afectadas con el mismo proceso que en la primera votación, aunque en este caso, las cotizaciones de los votantes no podrán diferir de la media de las votaciones anteriores en más de la cantidad fijada anteriormente para considerar los votos válidos.

La media de las medias de esta segunda votación para cada variedad será, en este caso, los precios de referencia definitivos.

VIII. EXPULSIÓN DE VOCALES DE SECCIÓN DE LA JUNTA DE PRECIOS

1. El Consejo Rector podrá acordar la expulsión de un vocal de la Junta de Precios cuando se produzcan algunos de los siguientes supuestos:
 - a. No actuar bajo los principios de la veracidad y rigor de la información.
 - b. Prevalerse de la condición de vocal para la consecución de sus propios intereses.
 - c. Dejar de asistir, sin causa que lo justifique, más del 20% de las sesiones celebradas en el transcurso de un año de la Junta de Precios.
 - d. Incumplimiento sistemático de lo estipulado en el presente Reglamento o la omisión de los requerimientos y acuerdos efectuados por el Consejo Rector.

El Consejo Rector, antes de tomar un acuerdo de expulsión de un miembro de la Junta de Precios, deberá dar audiencia previa al interesado, cuyas alegaciones deberán hacerse por escrito.